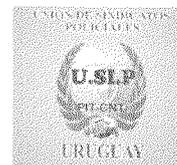


PROYECTO DE LEY DE JUBILACIONES EN RELACION
A LA CAJA POLICIAL

ANTECEDENTES:

- La última reforma integral al régimen de retiros y pensiones policiales se realizó en el año 2009, Ley Nro. 18.405, en virtud de lo cual, hay muchos funcionarios que se verán afectados y perjudicados 2 veces por los cambios legislativos.
- En la Ley de Presupuesto 2020-2024, se introdujeron cambios importantes en la citada Ley, en relación a los Subsidios Transitorio por Incapacidad Parcial, generando perjuicios y recortes de Derechos, tales como, reducirse el plazo de dicho subsidio a la mitad (de 3 años pasó a 18 meses), que se limite su acceso a 5 años (si un policía ingresa al subsidio y se le da el alta, no puede volver a ingresar por 5 años), entre otros.
- El espíritu de este proyecto, no pone a la persona, ser humano, trabajador, como centro, lo que se visualizó con claridad, en el anteproyecto de Ley, en el que se propuso bajar la bonificación del policía ejecutivo de 10 años a 5 años, accediéndose a mantener la bonificación actual, tras varias negociaciones con el Dr. Saldain.



COMPARATIVA RÉGIMEN ACTUAL (LEY 18.405) CON PROYECTO DE LEY

1) CAUSAL DE RETIRO

ACTUAL	Años de Servicio (con la máxima bonificación para ejecutivo)	Años de servicio para llegar a la causal (sin bonificación)	Edad de retiro Ejecutivo*	Edad de retiro para llegar a la causal (sin bonificación)
	25	35	50	60

* Servicios Bonificados (7 años computables x 5 años efectivos de servicio)

PROYECTO

Art. 35 - Causal normal - Personas nacidas en 1976 o después - que configuren causal a partir del 1/1/2033.

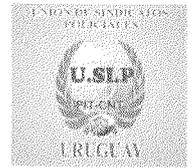
Sub Escalafón

Ejecutivos

Años de servicio (con la máxima bonificación para ejecutivo)	Años de servicio para llegar a la causal (sin bonificación)	Edad de retiro Ejecutivos*	Edad de retiro para llegar a la causal (sin bonificación)
20	30	55	65

* Servicios Bonificados (7 x 5)

E: "En el caso de las personas que computen servicios bonificados, a efectos de alcanzar las edades establecidas en los apartados anteriores, se adicionará a la edad real un tiempo suplementario ficto correspondiente a la bonificación aplicable".



Sub Escalafón PA, PE, PT, PS

Mínimo de Años de servicio	Edad de retiro
30	65
27	66
24	67
21	68
18	69
15	70

Art. 36 (Causal Jubilatoria anticipada por extensa carrera laboral)

“...Las personas nacidas en 1976 y con posterioridad configurarán esta causal juratoria anticipada con 63 años o con dos años menos de edad real que la edad normal aplicable...”

“Los requisitos de edad y tiempo de servicios serán reales, sin adicionar cálculos fictos por servicios bonificados, salvo el cómputo ficto por hijo...”

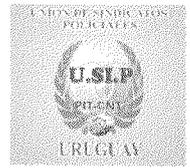
❖ **PERJUICIOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS CUADROS Y ARTICULOS QUE ANTECEDEN:**

- **AUMENTO DE LA EDAD DE RETIRO: 5 AÑOS**

✓ **EN DEFINITIVA, UN POLICÍA EJECUTIVO CUMPLIENDO LA CAUSAL DEL PROYECTO,**

SE RETIRA COMO MÍNIMO CON 55 AÑOS DE EDAD REALES.

- ✓ **QUE UN POLICÍA EJECUTIVO DEBA TRABAJAR HASTA LOS 55 AÑOS VA EN DESMEDRO DE SU CALIDAD DE VIDA Y DE SUS DERECHOS,**



POR SUPUESTO, PERO TAMBIÉN DE LA FUNCIÓN Y DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

- ✓ LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DE TODOS LOS SUB ESCALAFONES SE RIGEN POR UN ESTATUTO ESPECIAL, ELLOS SE RETIRAN, NO SE JUBILAN, SIGUEN SIENDO POLICÍAS, SIMPLEMENTE QUE LO SON RETIRADOS Y TIENEN INCLUSO OBLIGACIONES AL RESPECTO. TAMBIÉN POSEEN PROHIBICIONES (POLÍTICAS, ENTRE OTRAS) Y CONDICIONES DE TRABAJO ESPECIALES (RÉGIMEN DISCIPLINARIO CON SANCIONES PECUNIARIAS – DESCUENTOS EN SUS SALARIOS-, TRASLADOS Y MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES ARBITRARIAS Y SIN DERECHO A RECLAMO), ADEMÁS DE CUMPLIR UNA FUNCIÓN PERMANENTE E INDIVISIBLE (ART. 41 LOP).

POR LO EXPUESTO, SOSTENEMOS QUE DEBE CUMPLIRSE CON EL APOYO PROMETIDO AL POLICÍA Y RESPETAR SU FUNCIÓN ESPECIALÍSIMA, ASÍ COMO SU ESTATUTO TAN PARTICULAR, EN CONTRAPOSICIÓN CON QUITARLE DERECHOS EN SUS RETIROS Y EN TODAS LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL COMO SURGE DE ESTE PROYECTO.



Aspecto temporal: Art. 6 Inc. 2 – **regímenes jubilatorios anteriores** se aplicarán **plenamente a todos quienes configuren causal jubilatoria hasta el 31/12/2032**, a lo que configuren causal a partir del 1/1/2033 se les aplica el régimen de convergencia (Arts. 14 y 17).

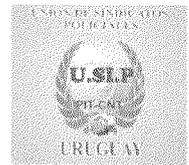
Art. 34 – estas personas que las comprende el régimen anterior **son las nacidas en 1972 o antes, al 2023 que tengan 50 o más años de edad.**

El régimen jubilatorio anterior, mantendrá la condición actual para llegar a la causal jubilatoria de poseer 35 años de servicio (cuando el proyecto lo baja a 30 años), generando una desigualdad importante con el resto de los funcionarios públicos, siendo los únicos que mantendrán esa condición, que se traduce en un perjuicio económico para los funcionarios abarcados por dichas condiciones.

Si bien puede entenderse que dicha situación no haya sido corregida hasta el momento, en virtud de que requería una modificación legal, actualmente, existiendo un proyecto integral de Reforma de la Seguridad Social, no existe una razón válida, para el mantenimiento del requerimiento de los 35 años de servicio, a un único grupo de trabajadores en el País.

INTERROGANTES QUE SURGEN DEL ANALISIS DEL PROYECTO:

- ✓ Con la última modificación legislativa de la Ley Nro. 18.405, en la que se extendió en edad y en servicios la configuración de la causal, con el fin de la Caja no se siguiera desfinanciando, igualmente, al día de hoy requiere una importante asistencia financiera del Estado
No preguntamos, entonces, cómo se financiará la pérdida de aportes (AFAP), ya que la Caja Policial no maneja hasta el momento el sistema de AFAP como ente recaudador, por lo que deberá seguir afrontando los pagos de retiros y pensiones durante muchos años (solidaridad intergeneracional), con una disminución importantísima de ingresos.
- ✓ El proyecto deja librado a que el Poder Ejecutivo decrete muchos aspectos vinculados a la temática, desconociéndose cómo lo hará y los criterios a utilizar.



2) SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Situación actual:

Ley 18.405 Art. 20 "...promedio mensual actualizado, de todas las asignaciones computables sujetas a montepío, de los sesenta meses computados anteriores al cese. Si fuera más favorable para el funcionario y en tanto lo pueda acreditar fehacientemente, el sueldo básico de retiro será el promedio de los cinco años de mejores asignaciones computables actualizadas..."

proyecto (Régimen intergeneracional):

Art. 45 Numeral 1: "Será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los veinticinco años de mayores asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, en la proporción que corresponda al aporte realizado a dicho régimen, sin incluir el aporte personal complementario previsto en el numeral 3 y 4 del artículo 22 de la presente ley."

Asignación por retiro común (Art. 21)

ACTUAL	Tasa al configurar causal	% cada año que exceda el mínimo de años de servicio (Max 5%)	% por cada año de edad que se difiera el retiro (a partir de los 60 años)	% por cada año de edad que se difiera el retiro sin haber configurado causal (a partir de los 60 años)
	50%	0,5%	3%	2%



Modificaciones a ley 18405, aplicables hasta diciembre 2032:

Modificación Asignación por retiro común (Art. 21)

ANTEPROYECTO	Tasa cuando se computen 30 años de servicios reconocidos	por cada año de servicio que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios	% cada año que exceda el mínimo de años de servicio de 35 en adelante (Max 5%)	% por cada año de edad que se difiera el retiro (a partir de los 65 años)	% por cada año de edad que se difiera el retiro sin configurar causal (a partir de los 65 años)
		45%	1%	0,5%	3%

PROYECTO:

Art. 47 Asignación de jubilación: tasa de adquisición de derechos

- A) La tasa de adquisición de derechos correspondiente a la edad normal de retiro será de 1,5 por cada año computado.
- B) A partir de la tasa definida en el literal precedente para cada edad al cese se aplicará la siguiente escala:

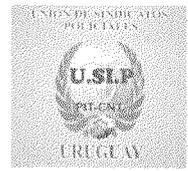


U.S.I.P.
UNIÓN DE SINDICATOS POLICIALES
URUGUAY



Edad al cese	Tasa de Adquisición de derechos por año computado
60	1,20
61	1,26
62	1,31
63	1,37
64	1,43
65	1,50
66	1,57
67	1,66
68	1,75
69	1,85
70	1,96

Para el caso de 30 años de servicio computable (esto es el cumplimiento de la causal jubilatoria) la tasa de adquisición asciende a 45%.



❖ **PERJUICIOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS CUADROS Y ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN:**

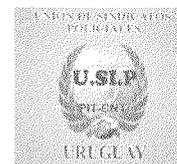
- EL SUELDO BASE DE RETIRO ACTUAL (promedio salarial base de cálculo del mismo) PASA DE REALIZARSE SOBRE EL PROMEDIO DE LOS **5 ÚLTIMOS O MEJORES AÑOS** DE SALARIOS, A REALIZARSE SOBRE EL PROMEDIO DE LOS **25 MEJORES AÑOS**.

Lo expuesto genera un gravísimo perjuicio a LOS FUNCIONARIOS POLICIALES, EN TODAS LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE ESTÁN CALCULADAS EN BASE A LOS 25 MEJORES AÑOS DE SERVICIO, SEGÚN SURGE DEL PROYECTO DE LEY, ESTO ES: EN RETIROS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD (STIP), RETIROS POR INCAPACIDADES Y PENSIONES.

TODAS ELLAS SERÁN CALCULADAS EN BASE A UN SALARIO PROMEDIO DE LOS MEJORES 25 AÑOS Y NO DE LOS ÚLTIMOS O MEJORES 5 AÑOS COMO SE HACE ACTUALMENTE.

- EN EL PROYECTO LA TASA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS POR AÑOS COMPUTADOS PREVISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSAL DE RETIRO (PORCENTAJE QUE SE APLICA AL SUELDO BASE DE RETIRO PARA CALCULARLO), EQUIVALE A UN 45% DEL SUELDO BASE DE RETIRO, EN LA ACTUALIDAD ESTE PORCENTAJE BASE DE CALCULO DE NUESTRO RETIRO (TASA DE REMPLAZO) PARTE DE UN 50% CUANDO SE CONFIGURA LA CAUSAL.

Nota: si bien el proyecto prevé que cada 1 año extra de servicio pasado los 30, hasta llegar a los 35 (causal de retiro actual) se suma un 1% más a la tasa, esto no les corresponderá a todos los funcionarios, sino, sólo a aquellos que excedan la causal en años de servicio.



- ✓ ES ABSOLUTAMENTE PERJUDICIAL QUE SE CALCULE EL RETIRO SOBRE EL PROMEDIO DE LOS MEJORES 25 AÑOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL FUNCIONARIO POLICIAL POSEE UNA CARRERA ADMINISTRATIVA ESTRICTA Y COMPLEJA, QUE GENERA UNA MEJORA SALARIAL IMPORTANTE EN EL CORRER DE LOS AÑOS CON LOS POSIBLES ASCENSOS (*) SIENDO ESE EL ESPÍRITU DE LA MISMA, LO QUE NO SE VERÁ REFLEJADO EN SU RETIRO, CUANTO MAS AÑOS SE CALCULEN, MAS AÑOS DE SALARIOS BAJOS SE INCLUIRÁN.

(*) A los que se alcanza mediante curso o concurso de pasaje de grado y efectivamente se asciende siempre que se genere la vacante; prolongar la edad de retiro para el escalafón L con la estructura de cargos vigente generará un estancamiento en la carrera funcional por la dinámica de los ascensos, ya que se producen generada la vacante y ésta efectivamente se genera una vez ascienden los grados superiores por corredera, esta última también se estancara por el aumento de la edad de retiro.

SE AGREGAN PLANILLAS ILUSTRATIVAS DEL PERJUICIO.

PETICIONAMOS:

QUE SE MANTENGAN LOS 5 AÑOS COMO BASE DE CALCULO PARA EL SUELDO BASE DE RETIRO Y/O SE AUMENTE, COMO MÁXIMO, A 10 AÑOS.

QUE SE LES MANTENGA A TODOS LOS FUNCIONARIOS POLICIALES, LA TASA EQUIVALENTE AL 50% AL CONFIGURAR LA CAUSAL DE RETIRO PREVISTA EN EL PROYECTO (30 AÑOS DE SERVICIOS Y LA EDAD SEGÚN CORRESPONDA CONFIGURAR LA CAUSAL), EN VIRTUD DE LA ESPECIALIDAD DE LA FUNCIÓN QUE FUE EXPLICADA EN EL CAPITULO ANTERIOR Y REIVINDICADA EN REITERAS OPORTUNIDADES.

POR LO QUE LA TASA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS A LA QUE SE REFIERE EL ART. 47 DEL PROYECTO DEBERÍA COMENZAR PARA EL ESCALAFON L EN 1.66

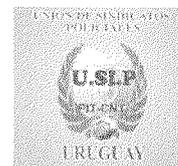


3) JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y SUBSIDIO TRANSITORIO
POR INCAPACIDAD PARCIAL (STIP)

	Situación actual	Proyecto
Asignación de Retiro	65%	Base de 45% o lo que configure + 20% del 45% (si la persona tiene hijos a cargo, mientras dure la minoría de edad, o si la persona fuera considerada en situación de dependencia severa)
Sueldo Básico de Retiro o Jubilatorio	Promedio mensual actualizado, de todas las asignaciones computables sujetas a montepío, de los sesenta meses computados anteriores al cese	Promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los veinticinco años de mayores asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, en la proporción que corresponda al aporte realizado a dicho régimen

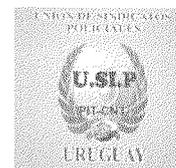
La base de cálculo que se prevé para este subsidio, es la misma que para el STIP.

SE ADJUNTAN LIQUIDACIONES ILUSTRATIVAS QUE MUESTRAN EL GRAVE PERJUICIO QUE GENERARÍA EL CAMBIO LEGISLATIVO.



❖ PERJUICIOS QUE SE DESPRENDEN DEL CUADRO QUE ANTECEDE Y DEL PROYECTO:

- LA PRESTACION DE UN SEGURO POR INCAPACIDAD EN ACTIVIDAD NO PUEDE, NI DEBE, VINCULARSE CON EL CALCULO QUE SE REALIZA PARA EL RETIRO, YA QUE DEBE SER UN PORCENTAJE DE LO QUE PERSIBE EN ACTIVIDAD.
- EN ESTE CASO, A LOS POLICIAS SE LE BAJARÍA DEL 65% ACTUAL, AL 45% COMO BASE, Y A UN 54% EN EL CASO DE TENER HIJOS MENORES A CARGO, ¡SIN DISTINCIÓN, ADEMÁS, ¡DE NEXO CAUSAL, ESTO ES MUY GRAVE!
- EN AMBAS PRESTACIONES LA BASE DE CALCULO SIEMPRE SERÁ SOBRE LOS MEJORES 25 AÑOS DE INGRESOS Y NO SOBRE LOS 5 AÑOS COMO LO ES ACTUALMENTE.
- NO EXISTEN DIFERENCIACIONES ENTRE LA INCAPACIDAD CON NEXO CAUSAL O SIN NEXO CAUSAL EN RELACION AL CALCULO DEL SUBSIDIO, POR LO QUE SE PRESUME QUE AMBAS SE LIQUIDARÁN CON UNA BASE DEL 45%.
- ✓ LOS TEMAS DE ENFERMEDAD E INCAPACIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS POLICIALES SON ESPECIALMENTE TRASCENDENTES Y DE GRAN HABITUALIDAD Y COMPLEJIDAD.
SE ADJUNTAN GRAFICAS ILUSTRATIVAS.
- ✓ EN LOS MOMENTOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA POLICIA (CERTIFICACIONES MÉDICAS, INCAPACIDADES) SE LES SIGUEN QUITANDO DERECHOS, YA SE DISMINUYÓ EL TIEMPO DEL STIP DE 3 AÑOS A 18 MESES Y SE LIMITÓ SU INGRESO, AHORA SE PRETENDE LA BAJA DE POLICIAS INCAPACITADOS, PRESUNTAMENTE “SIN NEXO CAUSAL”, SIN LAS MINIMAS GARANTIAS, EN BASE A LA IMPARCIALIDAD DE LOS MANDOS (A LO QUE NOS REFERIREMOS EN



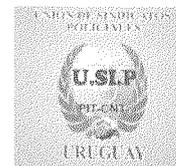
CAPITULO SEPARADO), ASI COMO, BAJAR CONSIDERABLEMENTE EL PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN Y/O LIMITARLO A CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS Y TRANSITORIAS, COMO LA MINORIA DE EDAD DE LOS HIJOS.

- ✓ FRANCAMENTE, ES UNA GRAN DECEPCIÓN QUE ESTE TEMA NO TENGA UN TRATO DIFERENCIAL EN EL PROYECTO, Y QUE AUN PEOR, SE INCLUYAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SUBSIDIO Y DEL RETIRO POR INCAPACIDAD QUE NO ESTABAN NI SIQUIERA EN EL ANTEPROYECTO, SIN DIALOGO SOCIAL, NI SINDICAL, GESTIONANDOSE EN FORMA ABSOLUTAMENTE ARBITRARIA, PERJUDICIAL Y SIN CONSIDERAR LA ESPECIALIDAD DE LA FUNCIÓN.

- ✓ PERJUDICANDO UNICAMENTE A ESTE COLECTIVO, YA QUE NO SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN ESTE SENTIDO (CONDICIONES DE LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD) PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL PAIS.

DE HECHO, EL DR. SALDAIN, HA DICHO PUBLICAMENTE, ANTE EL RECLAMO DE UNA REFORMA INTEGRAL, QUE NO SE HA PENSADO ASI, PARA NO GENERAR MÁS CONFRONTACIONES.

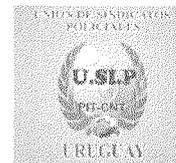
SIN EMBARGO, PARECERIA QUE LAS MISMAS NO TIENEN MAYOR IMPORTANCIA SI SON CON LOS FUNCIONARIOS POLICIALES.



PROPONEMOS QUE SE CREE UNA COMISIÓN, A EFECTOS DE ESTABLECER UN REGIMEN ESPECIFICO DE ESTAS PRESTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS POLICIALES.

PETICIONAMOS QUE SE MANTENGAN LAS TASAS ACTUALES, O EN TODO CASO, SE REALICE UNA DISTINCION ENTRE LA INCAPACIDAD ADQUIRIDA CON NEXO CAUSAL Y SIN NEXO CAUSAL, RESPETANDOSE ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS QUE ACTUALMENTE POSEEN LOS FUNCIONARIOS QUE SE INCAPACITAN O ENFERMAN EN OCASIÓN O A CAUSA DEL SERVICIO.

NO SE NOS PUEDE “METER EN UNA MISMA BOLSA” QUE AL RESTO DE LA POBLACION, ES UN TEMA DE EXTREMA SENSIBILIDAD Y PARTICULARIDAD, CON EL QUE TRABAJAMOS A DIARIO.



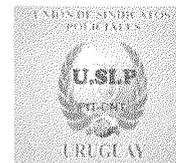
DEBE SACARSE DEL PROYECTO DE REFORMA JUBILATORIA
LA MODIFICACION INTRODUCIDA A ULTIMO MOMENTO Y SIN SER
TRATADA EN LA COMISION DE EXPERTOS
DEL ART. 10 DE LA LEY NRO. 18.405, VINCULADA AL CESE DEL
FUNCIONARIO QUE CUMPLE EL PLAZO DEL STIP (SUBSIDIO
TRANSITORIO DE INCAPACIDAD PARCIAL)

Este artículo ya fue modificado en la Ley de Presupuesto 2020-2024 en desmedro de los Derechos de los trabajadores, recortando Derechos Salvajemente... NO PUEDE, NI DEBE, VOLVER A SER MODIFICADO SIN PONER FOCO EN LAS CAUSAS Y GARANTIAS QUE DEBEN TENER LOS FUNCIONARIOS ENFERMOS PREVIAMENTE.

La modificación que se pretende en el actual proyecto es de UN RENGLON, pero implica un cambio sustancial en los Derechos y Garantías de los funcionarios, prevé que aquellos que sean declarados incapaces para la tarea habitual, sin nexo causal, una vez culminado los 18 meses del STIP, *"...CESARÁ EN SU FUNCION Y PERCIBIRÁ UN BENEFICIO ESPECIAL POR DIECIOCHO MESES ADICIONALES."*

SALVO LOS QUE TENGAN MENOS DE 2 AÑOS DE ANTIGUEDAD, QUE CESAN DIRECTAMENTE UNA VEZ CULMINADO EL STIP.

- NO DISTINGUE ENTRE FUNCIONARIOS CON 2 AÑOS Y POCO Y FUNCIONARIOS CON 20 AÑOS DE SERVICIO, TODOS DEBEN SALIR A BUSCAR OTRO TRABAJO.
- TAMPOCO DISTIGUE ENTRE LAS DIVERSAS ENFERMEDADES O PATOLOGIAS ADQUIRIDAS, CUANDO ES CONOCIDA LA PROBLEMÁTICA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL CON LA FUNCION, Y LAS ESCASAS, PRACTICAMENTE NULAS, GARANTIAS, QUE EL SISTEMA MEDICO BRINDA EN RELACION A ESTE EXTREMO.



Los cambios que este artículo recibió hace menos de 2 años, son los siguientes:

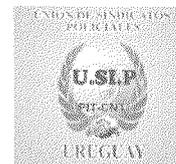
Subsidio transitorio por incapacidad parcial - STIP (sustitución Art. 10 de la Ley N° 18.405)

- 10. 1: "...tareas compatibles con el estado de salud"
- 10. 2, 1): "El Jefe de Policía o Director Nacional de la Unidad Ejecutora en la cual presta servicio el policía, se expedirá en relación a la conveniencia de mantener al mismo prestando tareas compatibles con su estado de salud."

Este primer concepto recogió una reivindicación histórica de nuestro sindicato, sin embargo, entendimos y lo seguimos sosteniendo, con la práctica que nos respalda, que no puede, ni debe, instrumentarse en la modalidad en la que se hace.

El Jefe de Policía o Director Nacional de la Unidad Ejecutora, no debe ser quien decida la "conveniencia" de mantener al funcionario prestando tareas compatibles con su estado de salud.

Primero, porque no posee capacitación específica en salud ocupacional, y segundo, porque es un elemento más, de extrema discrecionalidad, que propicia los favoritismos, así como los acosos laborales y sexuales (hemos recibido y diligenciado más de una decena de denuncias a Jefes de Policía, algunas de las cuales han sido probadas). Una decisión de tal entidad, como la continuidad del trabajo del funcionario, no puede estar librada a una sola persona, que además es el jefe.



- 10. 4: *"Esta prestación se servirá por un plazo máximo de dieciocho meses contado a partir del acto administrativo que disponga su inclusión en el mismo"*

El plazo de 18 meses (la mitad de lo que se tenía, 3 años) es demasiado exiguo para determinar una incapacidad absoluta (sobre todo teniendo en cuenta el nefasto funcionamiento del sistema de salud policial), y aún más, para otorgar un subsidio por incapacidad en una situación tan frágil y extrema como la de enfermedad.

Pero lo más grave, es que, en lugar de quitarnos derechos en relación a la salud, debería reconocerse que somos trabajadores especiales, con tareas insalubres, sin embargo, se nos desampara absolutamente, otorgándonos menos derechos que a todos los demás trabajadores del país, incluso los de la órbita privada (Ley 18.395 BPS).

A) Lit. 8: *"Si un funcionario incluido en el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial se reintegrara al servicio en el transcurso del mismo a su finalización, no podrá reintegrarse al subsidio por un plazo mínimo de cinco años..."*

La exposición a enfermedades es continúa, este extremo es absolutamente perjudicial en virtud de lo que viene de explicarse en forma detallada. No debió legislarse en este sentido.

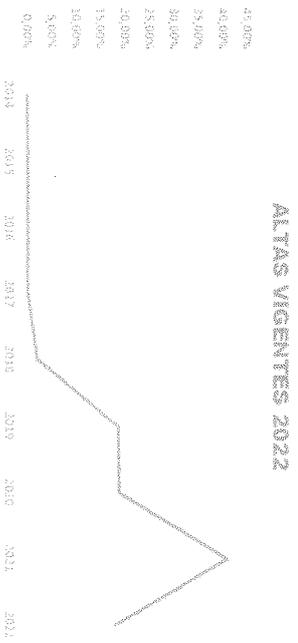


En función de todo lo expuesto y de los grandes perjuicios ya introducidos en la legislación reciente, PETICIONAMOS:

1. QUE SE RETIRE DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA JUBILATORIA TODA MODIFICACION DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 18.405, QUE IMPLICA MODIFICAR LAS CONDICIONES DEL RETIRO POR INCAPACIDAD.
2. EN SUBSIDIO, QUE SE MODIFIQUEN LOS EXTREMOS YA LEGISLADOS, QUE EN LA PRACTICA SON MUY PERJUDICIALES E INEFICIENTES, DETALLADOS ANTERIORMENTE.
3. EN TODO CASO, A TODOS LOS EFECTOS, QUE IMPLIQUEN DECISIONES SOBRE ENFERMEDADES Y CONDICIONANTES DE NEXO CAUSAL Y TAREAS COMPATIBLES CON EL ESTADO DE SALUD DE LOS FUNCIONARIOS INCAPACITADOS, QUE SE CREE UNA COMISION INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TECNICOS DE SALUD OCUPACIONAL, QUE BRINDE LAS GARANTIAS MINIMAS A LOS FUNCIONARIOS QUE SE PRETENDE CESAR EN SU FUNCION.
4. IGUALMENTE, EL DICTAMEN DE DICHA COMISION, DEBERÁ SER TRASLADADO AL FUNCIONARIO, QUIEN TENDRÁ OPORTUNIDAD DE DEFENSA, PREVIO CESE.

IMAGEN a marzo 2022

AÑO CALENDARIO	ALTAS VIGENTES 2022
2014	0,13%
2015	0,26%
2016	0,26%
2017	0,26%
2018	2,14%
2019	18,74%
2020	18,87%
2021	41%
2022	18%



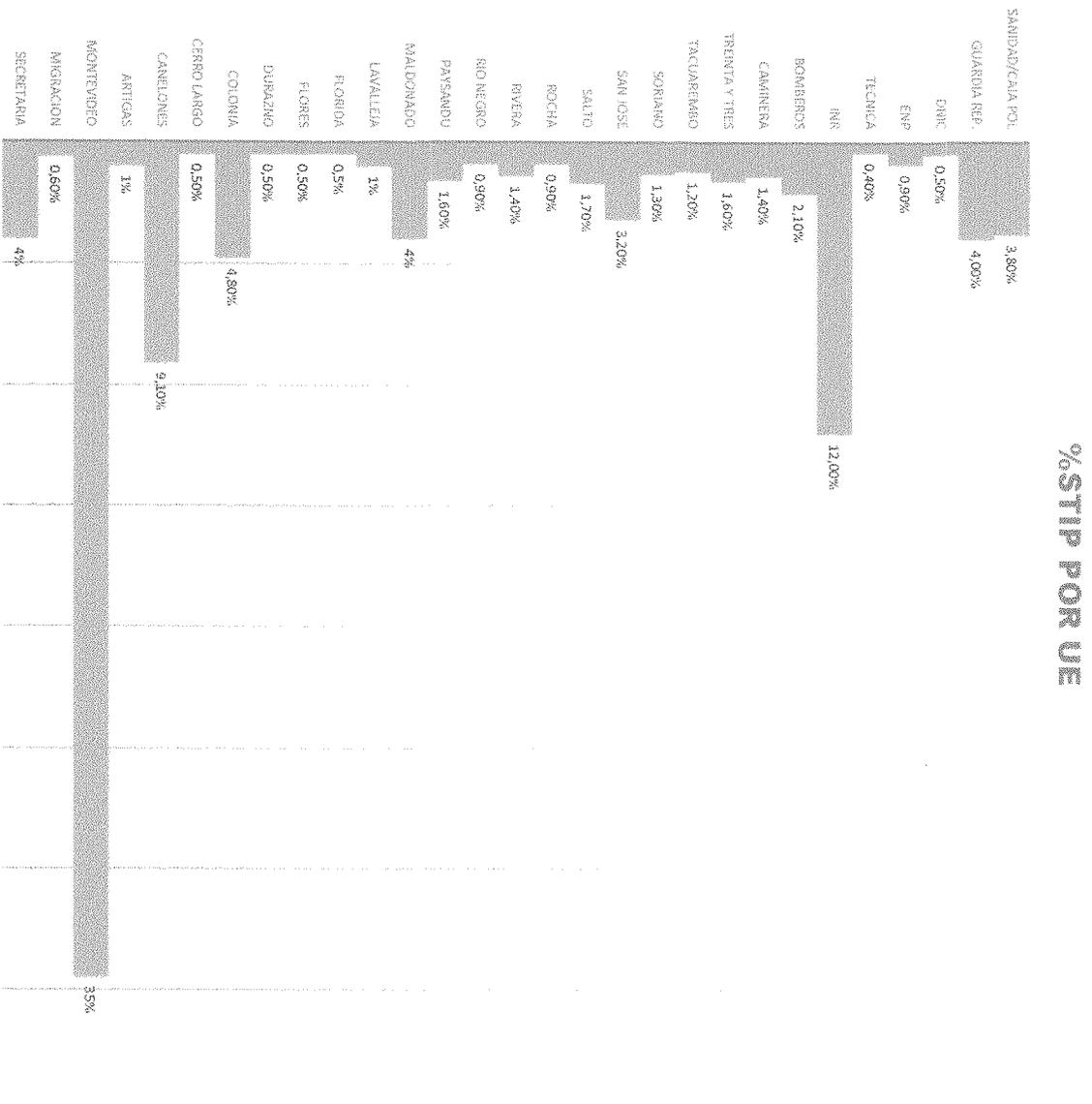
^e El mayor porcentaje de ingreso de funcionarios, con alta al STIP, se dio entre los años 2019 y 2021.

* Hemos que nos muestra que el proceso administrativo para el ingreso al sistema lleva en su mayoría varios meses y en muchas ocasiones años, por lo que el alta es un dato que requiere mayor análisis para así determinar el motivo de dicha tendencia.

* Si podemos decir con datos que se desprenden de las gestiones que venimos realizando en las distintas organizaciones Sindicales que integran la USIP que, con el cambio de las autoridades en la carrera se observó un incremento en el avance del proceso administrativo en los trámites que estaban estancados en distintas etapas del mismo, desde hacía varios años en algunos casos.

* Concluyendo también con el incremento en el trabajo que se comentó u recibió desde la creación de la Gerencia de STIP y mejora del protocolo del mismo, creando el 18/07/2021 vigente a la fecha "Procedimiento Nacional de Seguimiento de Funcionarios que Ingresan al STIP".

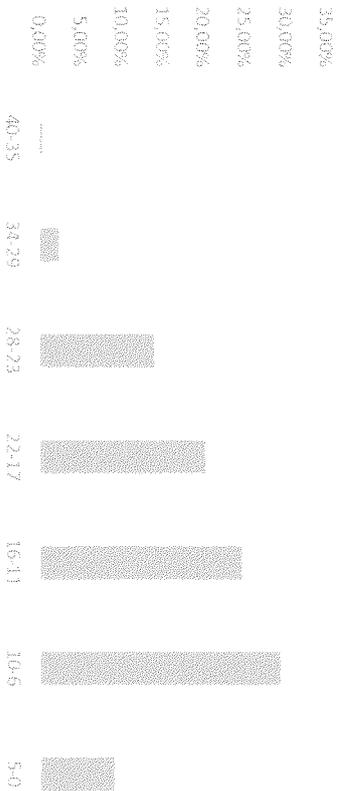
UNIDAD EJECUTORA	% STIP
SECRETARIA	4%
MIGRACION	0.60%
MONTEVIDEO	35%
ARTIGAS	1%
CANELONES	9.10%
CERRO LARGO	0.50%
COLONIA	4.80%
DURAZNO	0.50%
FLORES	0.50%
FLORIDA	0.5%
LAVALLEJA	1%
MALDONADO	4%
PAVSANDU	1.60%
RIO NEGRO	0.90%
RIVERA	1.40%
ROCHA	0.90%
SALTO	1.70%
SAN JOSE	3.20%
SORIANO	1.30%
TACUAREMBO	1.20%
TRENTA Y TRES	1.60%
CAMINERA	1.40%
BOMBEROS	2.10%
RNR	12.00%
TECNICA	0.40%
ENP	0.90%
DNIC	0.50%
GUARDIA REP.	4.00%
SANIDAD/CAJA POL.	3.80%
	99.9%



* Podemos observar que la mayor cantidad de funcionarios en STIP pertenecen a Unidades más Operativas (relacionando así el motivo de ingreso con la función).
 * También se puede ver que en UNIDADES donde la tarea no es Operativa de Reparación y Discreción del Dado el porcentaje de funcionarios en STIP puede relacionarse con el funcionamiento de la misma (UE30,34 ve que sobre la misma se están reclamando por el ambiente hostil y no adecuada de trabajo).

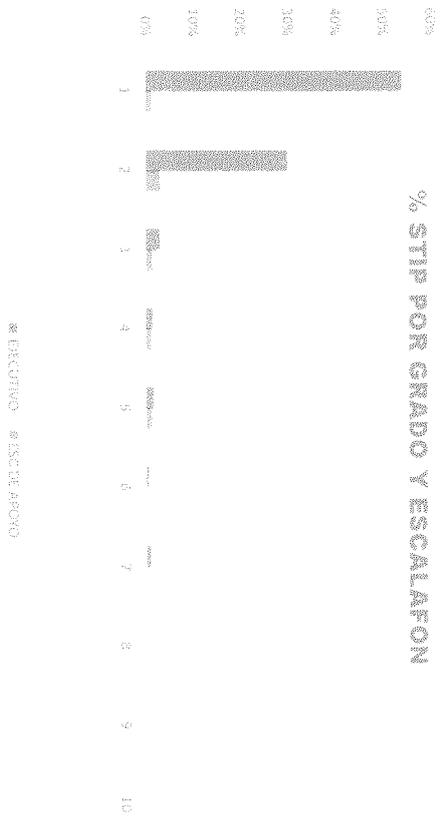
AÑOS	Porcentaje en relación años de servicio
40-35	0,40%
34-29	2,42%
28-23	14%
22-17	20,19%
16-11	24,63%
10-6	29,34%
5-0	9,02%

Porcentaje en relación a años de servicio.



*Se observa que la mayoría de las altas al padrón de STIP se SE DAN EN FUNCIONARIOS CON ENTRE 22 Y 6 AÑOS DE SERVICIO.

GRADO	EFECTIVO	ESC. DE APOYO
1	54%	1,20%
2	30%	3,10%
3	3%	1,50%
4	1,50%	1,09%
5	1,60%	1,20%
6	0,50%	0
7	0,90%	0
8	0,20%	0
9	0	0,10%
10	0	0,10%



* Podemos ver aquí que el mayor volumen de funcionarios en STIP en relación a Grado y Escalafón se encuentra en los grados de mayor actividad operativa, de tareas de (FPR) Represión y Disuasión del delito.
 * Siendo casi nula o nula en los Grados en la que su tarea es de Dirección.

STIP POR GENERO

HOMBRE	59%
MUJER	41%

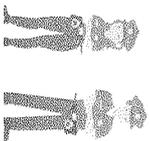


% STIP POR GENERO

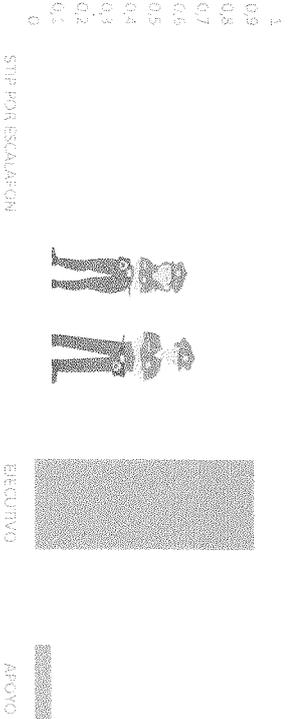
HOMBRE MUJER

STIP POR ESCALAFON

EJECUTIVO	92%
APOYO	8%



% STIP POR SUB ESCALAFON



* STIP POR ESCALAFON * EJECUTIVO * APOYO

	A	B	C	D	E	F	G
	Retiro por incapacidad total						
	LEY 18405						
	65.00% AGENTE EJECUTIVA						
	\$37.720						
	Proyecto de Ley						
	45.00% AGENTE EJECUTIVA			Ingreso 02/2013			
	sin hijos	\$20368	Promedio de 106 meses	baja SBR (sueldo base de retiro)			
	con hijos	%24300	Promedio de 106 meses	baja SBR (sueldo base de retiro)			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							